

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 365 - 2020 (AGOSTO 28 DE 2.020)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.
2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 2-0986 del 25 de febrero de 2020, el señor **JORGE ANTONIO SALDAÑA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.215.969 expedida en Cartago, presentó solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio localizado en la Carrera 11 # 10-07 del Barrio San Nicolás, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.01.0080.0026.000 y matricula inmobiliaria 375-16978.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 365 - 2020 (AGOSTO 28 DE 2.020)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Que la Licencia de Subdivisión, se define como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área libre por autorización de demolición total.

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

REVISION ESTRUCTURAL: Efectuada la revisión se señala así: Los planos estructurales que guarden relación con el estudio geotécnico deben llevar la aprobación del ingeniero de suelos 8H1.1.2.1 NSR-10)

REVISION JURIDICA: Efectuada la revisión se señala así: Se debe definir la modalidad de solicitud, según certificado de tradición y foto de la valla se puede evidenciar que existe una construcción en el predio, por lo que la modalidad de la solicitud no sería par obra nueva.

REVISION ARQUITECTONICA: Efectuada la revisión se señala así:

No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017, así:

1) En los 3 planos no se incluye el número de la matrícula profesional del Arquitecto responsable de los diseños. 2) No se incluye la sección vial, la nomenclatura vial, linderos ni cotas de nivel de del predio. 3) En el cuadro de áreas no coincide con la cabida del predio. 4) En el cuadro de áreas no se establecen las áreas libres de los vacíos y patios por piso. 5) En la planta del primer piso no se establecer la relación con el espacio público. 6) En las plantas faltan cotas totales del proyecto. 7) Solo se incluye 1 corte del proyecto, siendo necesario un corte transversal y otro longitudinal. 8) En la fachada y los cortes no se establecen los niveles de los pisos. 9) No se establece la pendiente del terreno en los cortes y fachada. 10) En el depósito y baños del primer piso; sala, cocina y alcoba del segundo piso no tienen iluminación ni ventilación naturales directas, incumpliendo con lo establecido con el POT vigente en su Artículo 277. El artículo 670 del acuerdo 015 de 2000 quedará así: